

**JUNTA DE JUECES DE RUBÍ CELEBRADA VIRTUALMENTE EN FECHA 25 DE MARZO 2020**

En Rubí, a 25 de marzo de 2020.

En este acto se constituye válidamente la Junta de Jueces, siendo los asistentes D<sup>a</sup>. NURIA OLIVÉ RIBÉ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Rubí, D<sup>a</sup>. RAQUEL ABARCA MARTÍNEZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Rubí, D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VALIENTE, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Rubí, actuando como presidente, D<sup>a</sup>. MONTSERRAT VALDERRAMA ROMERO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4 de Rubí, D. SERGIO GÓMEZ BORGE, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº5 de Rubí, D<sup>a</sup>. CRISTINA HERMOSILLA LIU, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº6 de Rubí, D<sup>a</sup>. TERESA GARCÍA VILLANUEVA, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº7 de Rubí, y D<sup>a</sup>. IRENE FERNÁNDEZ ROS Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº8 de Rubí.

**ÚNICO.-** Unificación de criterios en relación con los regímenes de custodia y de visitas acordados judicialmente en procedimientos de familia durante la vigencia del estado de alarma.

Se abre el acto:

A la vista de que el Real Decreto de fecha 14 de marzo de 2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto de 18 de marzo de 2020, ha dado lugar a múltiples consultas telefónicas por parte de profesionales y de particulares sobre la influencia de las medidas adoptadas en la ejecución de las resoluciones judiciales que regulan el régimen de guarda y custodia y el régimen de visitas de los hijos menores, vigente en los distintos procedimientos, por unanimidad SE ACUERDA:

1º Recordar que la suspensión de plazos y de la actividad judicial establecida en el mencionado Real Decreto 463/2020 no implica la suspensión automática de las medidas sobre regímenes de custodia y visitas de hijos menores, ya que la obligación general de cumplimiento de las resoluciones judiciales no viene afectada por dicha

suspensión como ha señalado la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en sesión extraordinaria de 20 de marzo de 2020.

2º Los progenitores deberán observar, en todo caso, las normas de la autoridades gubernativas y sanitarias a los efectos de evitar la propagación del coronavirus, procurando un ejercicio responsable de la potestad parental y alcanzando los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional hasta que finalice el estado de alarma o sus sucesivas prórrogas. A tal efecto, los progenitores podrán modificar temporalmente, de común acuerdo y en beneficio de sus hijos menores, el régimen de guarda y custodia y de visitas, para modificar los tiempos de cada progenitor, en atención a las especiales circunstancias laborales, sanitarias o de otra índole que tengan en estos momentos uno o ambos progenitores y en aras a reducir el número de desplazamientos a efectuar.

3º Si alguno de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test del Covid-19, en interés de los hijos menores y para evitar su propagación, es preferible que la guarda y custodia la ostente provisionalmente el otro progenitor siempre que ello sea posible atendiendo a las circunstancias, en especial distancia geográfica, existencia o no de apoyo familiar del progenitor custodio, posibilidades económicas para efectuar el desplazamiento, existencia de terceras personas de confianza y otras análogas.

4º Poner en conocimiento que los regímenes de visitas que se desarrollan con intervención de los Puntos de Encuentro Familiar, se encuentran suspendidos por la suspensión de la actividad de los mismos acordada por la autoridad competente. En caso de que la intervención del Punto de Encuentro Familiar se limite al intercambio o en caso de que el mismo se desarrollaran a través de los centros educativos, los progenitores podrán designar a una tercera persona de su confianza para realizar tales intercambios especialmente en casos donde concurra prohibición de aproximación entre los progenitores.

5º El progenitor custodio deberá facilitar la comunicación por medios telemáticos del/los hijo/os con el progenitor no custodio en la medida de lo posible.

6º En todo caso, en las posibles ejecuciones que deriven de los incumplimientos que se pudieran dar durante este periodo excepcional se tratarán de



forma flexible al objeto de apreciar causa de fuerza mayor o imposibilidad de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias de cada caso, en especial en caso de visitas intersemanales o de corta duración en aras a minimizar los desplazamientos. Con respecto a dichos procedimientos que, en su caso, se presentaren, se procederá al registro telemático de la demanda ejecutiva, siempre que se presente por vía Lexnet, y dada la actual suspensión de los plazos procesales, se le dará el trámite ordinario, una vezalzada la declaración del estado de alarma o, en su caso, su prórroga.

7º Se inadmitirán a trámite todos los incidentes relacionados con el art. 158 del Código Civil y 236-3 Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia que se refieran a meros incumplimientos del régimen de custodia o de visitas que deriven de la actual situación salvo que concurren circunstancias acreditadas de riesgo cierto y extraordinario para los menores.

8º La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la necesidad del desplazamiento del menor y del progenitor que lo acompañe.

Se acuerda remitir copia del presente acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados de Terrassa y al Ilustre Colegio de Procuradores de Terrassa para su difusión entre los colegiados así como a Fiscalía.

Remítase copia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana en el partido judicial para su conocimiento y efectos.

Póngase en conocimiento el presente acuerdo de todos los Jueces y Letrados de la Administración de Justicia del Partido Judicial de Rubí.

Se acuerda comunicar el presente acuerdo a la Sala de Gobierno y Presidencia del TSJ de Cataluña.

No existiendo otro orden del día, se da por terminada la Junta, el Sr. Secretario de esta Junta, autoriza la presente y el Presidente da su visto bueno a la misma.